

Análisis de las principales disposiciones del tratado de Marrakech (Parte II)

Martín Moscoso Villacorta, LLM

Panamá, 2016

Tratado de Marrakech



Foto: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI

Contenido

- Artículo 7: Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas
- Artículo 8: Respeto de la intimidad
- Artículo 9: Cooperación encaminada a facilitar el intercambio transfronterizo
- Artículo 10: Principios generales sobre la aplicación
- Artículo 11: Obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones
- Artículo 12: Otras limitaciones y excepciones
- Artículo 13: Asamblea
- Artículo 14: Oficina Internacional
- Artículo 15: Condiciones para ser parte en el Tratado
- Artículo 16: Derechos y obligaciones en virtud del Tratado
- Artículo 17: Firma del Tratado
- Artículo 18: Entrada en vigor del Tratado
- Artículo 19: Fecha efectiva para ser parte en el Tratado
- Artículo 20: Denuncia del Tratado
- Artículo 21: Idiomas del Tratado
- Artículo 22: Depositario

Medidas tecnológicas

- Variación del tratamiento: No se establece la protección legal de las TPM.
- Se establece que dicha protección no debe impedir el goce de las excepciones establecidas en el Tratado.
- Disposición imperativa.
- Medidas adecuadas necesarias por las PC.
- Disposición concertada. No se excluye uso de las TPM por las entidades autorizadas.

Respeto de la intimidad

- De los beneficiarios
- En igualdad de condiciones con otras personas
- Obligación de medios

Cooperación 1

- Intercambio voluntario de información para identificación entre entidades autorizadas.
- Punto de acceso a la información establecido por la OMPI.
- Obligación de medios

Cooperación 2

- Compromiso de prestar asistencia a las entidades autorizadas que participan en el intercambio transfronterizo de ejemplares en FA para:
 - Intercambio de información entre entidades autorizadas.
 - Puesta a disposición de información sobre prácticas, políticas a las partes interesadas y miembros del público

Cooperación 3

- Importancia de la cooperación internacional y su promoción en propiciar el logro de los objetivos del Tratado
- OMPI invitada a compartir información disponible
- No implica obligación de registro de entidades autorizadas ni requisito previo.

Opciones para implementar

- L & E para beneficiarios del Tratado
- Otras L & E
- Combinaciones de ambas
- Resoluciones Judiciales, administrativas o disposiciones regulatorias.
- Respeto por sistemas y prácticas legales nacionales.

Garantías contra usos no autorizados

- Cumplimiento de obligaciones internacionales.
- Cumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos tratados en relación a la regla de los tres pasos.

Si el país receptor no es miembro del Convenio de Berna

- La EA debe asegurar que los ejemplares en FA son reproducidos, distribuidos o puestos a disposición solo para el beneficio de las personas beneficiarias en dicha jurisdicción
- En consistencia con su propio Sistema o práctica legal.

Distribución y puesta a disposición limitadas a una jurisdicción

- Regla básica.
- Excepciones:
 - Parte del TODA
 - Aplica la Regla de los tres pasos.

Condiciones para implementar limitaciones y excepciones dependiendo de ...

- Si el país es miembro del Convenio de Berna.
- Si el país es miembro del acuerdo de los ADPIC.
- Si el país es miembro del TODA.

Otras limitaciones y excepciones

- Obligaciones y derechos internacionales.
- Situación económica y necesidades sociales y culturales.
- Si el país es PMD:
 - Necesidades especiales
 - Derechos y obligaciones internacionales
 - flexibilidades

Conclusiones

- Flexibilidad para implementar el Tratado
- Consistencia con diferentes niveles de obligaciones internacionales.
- Obligación principal: Asegurar que el uso de las limitaciones y excepciones previstas sea para las personas beneficiarias.
- Respeto de las diferentes sistemas y prácticas legales.

Muchas gracias !!!!!

moscosomartin@gmail.com